

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio federal de México, á 27 de Setiembre de 1882.—*Manuel Gonzalez.*—Al secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público, Jesus Fuentes y Muñiz.”

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

México, Setiembre 27 de 1882.—*Fuentes y Muñiz.*—Al C.

NÚMERO 8652.

Setiembre 28 de 1882.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Artículo único. Con arreglo á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832, y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Florencio Laviada, por su máquina para explotar las fibras de las plantas textiles.

El interesado pagará cincuenta pesos por derecho de patente.

NÚMERO 8653.

Setiembre 29 de 1882.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Artículo único. Con arreglo á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Juan Francisco N. Macay, por sus procedimientos para obtener en una sola operacion peróxido de hierro y cloruro cúprico.

El interesado pagará cien pesos por derecho de patente.

NÚMERO 8654.

Octubre 3 de 1882.—Decreto del Congreso.—Reforma de los artículos 79, 80 y 82 de la Constitución.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—Seccion 1.^a—El presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el siguiente decreto:

“Manuel Gonzalez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo que sigue:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le concede el art. 127 de la Constitución federal, y previa la aprobacion de la mayoría de las legislaturas de los Estados, declara reformados los arts. 79, 80 y 82 de la Constitución, en los siguientes términos:

“79. En las faltas temporales de presidente de la República, y en la absoluta, mientras se presenta el nuevamente electo, entrará á ejercer el poder ejecutivo de la Union, el ciudadano que haya desempeñado el cargo de presidente ó vicepresidente del senado ó la comision permanente en los períodos de receso, durante el mes anterior á aquel en que ocurran dichas faltas.

“A. El presidente y vicepresidente del senado y de la comision permanente, no podrán ser reelectos para esos cargos, sino despues de un año de haberlos desempeñado.

“B. Si el período de sesiones del senado ó de la comision permanente, comenzare en la segunda quincena de un mes, las faltas del presidente de la República serán cubiertas por el presidente ó vicepresidente que haya funcionado en el senado ó en la comision permanente, durante la primera quincena del propio mes.

“C. El senado y la comision permanente renovarán el día último de cada mes, su presidente y su vicepresidente. Para estos cargos la comision permanente ele-

girá alternativamente, en un mes, dos diputados y en el siguiente dos senadores.

"D. Cuando la falta del presidente de la República sea absoluta, el funcionario que éntre á sustituirlo constitucionalmente, deberá expedir dentro del término preciso de quince días, la convocatoria para proceder á nueva eleccion, que se verificará en el plazo de tres meses y con arreglo á lo dispuesto en el art. 76 de esta Constitucion. El presidente interino no podrá ser electo propietario en las elecciones que se verifiquen para poner fin á su interinato.

"N. Si por causa de muerte ó cualquier otro motivo no pudiesen de un modo absoluto, sustituir al presidente de la República los funcionarios á quienes correspondan segun estas reformas, lo sustituirá en los términos prevenidos, el ciudadano que haya sido presidente ó vicepresidente en ejercicio del senado ó de la comision permanente, en el mes anterior al en que ellos desempeñaron estos officios.

"F. Cuando la falta absoluta del presidente de la República ocurra dentro de los seis meses últimos del período constitucional, terminará éste el funcionario que sustituya al presidente.

"G. Para ser presidente ó vicepresidente del senado ó de la comision permanente, se necesita ser ciudadano mexicano por nacimiento.

"H. Si la falta del presidente de la República ocurriese cuando estén funcionando á la vez la comision permanente y el senado en sesiones extraordinarias, entrará á suplirla el presidente de la comision en los términos señalados en este artículo.

"I. El vicepresidente del senado ó de la comision permanente entrarán á desempeñar las funciones que este artículo les confiere, en las faltas absolutas del presidente del senado ó de la comision permanente, y en las temporales, solo mientras dure el impedimento.

"J. El presidente nuevamente electo, entrará á ejercer sus funciones á más tardar sesenta días despues del de la eleccion. En caso de no estar reunida la cámara de diputados, será convocada á sesiones extraordinarias para hacer la computacion de votos dentro del plazo mencionado."

"80. En la falta absoluta del presidente, al nuevamente electo se le computará su período desde el 1.º de Diciembre del año anterior al de su eleccion, siempre que no haya tomado posesion de su cargo en la fecha que determina el art. 87."

"82. Si por cualquier motivo la eleccion de presidente no estuviese hecha y publicada para el 1.º de Diciembre, en que debe verificarse el suerplazo, ó el electo no estuviese pronto á entrar en el ejercicio de sus funciones, cesará, sin embargo, el antiguo, y el supremo poder ejecutivo se depositará interinamente en el funcionario á quien correspondan, segun lo prevenido en el art. 79 reformado de esta Constitucion."

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Las anteriores reformas serán publicadas por bando nacional en toda la República.—M. Dublan, diputado por el Estado de Oaxaca, presidente.—M. Romero Rubio, senador por el Estado de Tabasco, presidente.—Cárlos Rivas, diputado por Jalisco, vice-presidente.—Rafael Cravito, senador por el Estado de Puebla, vicepresidente.

Por el Estado de Aguascalientes: diputados, Julio Pani, Diego Ortigoza, Cárlos Barron, Miguel Francisco Blanco. Senadores, Francisco G. Hornedo, Agustin R. Gonzalez.

Por el Estado de Campeche: diputado, Santiago Blanco. Senador, P. Baranda.

Por el Estado de Coahuila: diputados, Roque J. Rodriguez, Encarnacion Dávila. Senadores, A. García Carrillo, Ismael Salas.

Por el Estado de Colima: diputados, Ma-

nuel Cortés, Ignacio Alcalá. Senadores, Angel Martínez, Cástulo Zenteno.

Por el Estado de Chiapas: diputados, Martín Morales, Manuel Ortega Reyes, Manuel Carrascosa, Roman Piña. Senadores, Federico Mendez Rivas, Amado López.

Por el Estado de Chihuahua: diputados, Ignacio G. del Campo, J. E. Valenzuela, R. Guerrero. Senador, Eduardo Urueta.

Por el Estado de Durango: diputados, Rafael Salcido, F. Michel, Ignacio Michel. Senadores, Carlos Bravo, Pedro Sanchez Castro.

Por el Estado de Guanajuato: diputados, Luis Pombo, Martín González, P. M. Ibarregüengoitia, J. Rodríguez, E. Portu, José María Lozano, J. B. Castelló, Rafael Choussal, Wenceslao Rubio, Jesús Morales, E. Chávarri, Francisco Vazquez, Rafael Pérez Gallardo, Francisco D. Barroso. Senadores, Indalecio Ojeda, José Ceballos.

Por el Estado de Guerrero: diputados, Juan Gutiérrez, J. P. de los Ríos, Manuel Guillen, J. Deloya, Sixto Moncada, J. Epigmenio Pineda. Senador, Víctor Pérez.

Por el Estado de Hidalgo: diputados, Juan J. Baz, Juan A. Mateos, P. L. Rodríguez, Francisco de P. Olvera, Gabriel Mancera, Mónico Valdez, Carmen de Ita, L. Rivas Góngora, Angel M. Hermosillo. Senadores, Juan Crisóstomo Bonilla, Pedro Hinojosa.

Por el Estado de Jalisco: diputados, Atilano Sanchez, E. Cañedo, J. Torres y Adalid, J. González, B. Dávalos, J. M. Vigil, F. Camacho, Carlos V. Prieto, B. Bravo, Nicolás Tortolero, Justiniano Figueroa, Julio Arancivia. Senador, Francisco Rincon Gallardo.

Por el Estado de México: diputados, P. de Azcué, R. M. Riveroll, Francisco P. Gochicoa, Manuel Ticó, Joaquín Trejo, I. Cejudo, Jesús Ayala, Eduardo Franco, G. Enriquez, José María Salinas y Almazan, E. Viñas, Florencio Flores, Manuel San-

chez Facio, Jacinto A. y Varon. Senador, J. Lalanne.

Por el Estado de Michoacán: diputados, Carlos G. Urueña, Luis González Gutiérrez, Pedro Eiquihua, J. V. Villada, Francisco Pocos, Juan de la Torre, Manuel Urquiza, Francisco Montes de Oca, Francisco Villanueva, Benigno Ugarte, Andrés Zenteno, Joaquín Díaz, Agustín Rivera y Río, S. Fernández, Aristeo Mercado. Senador, O. Fernández.

Por el Estado de Morelos: diputados, Jorge Hammeken y Mexía, F. Búlmes, Leonardo F. Fortuño, José del Villar y Marticorena. Senadores, Luis Mier y Terán, I. Romero Vargas.

Por el Estado de Nuevo León: diputado, Joaquín Cortazar. Senadores, A. Ballesteros, Canuto García.

Por el Estado de Oaxaca: diputados, Manuel Santibañez, Antonio Salinas, Félix Romero, J. I. Limantour, Manuel E. Goytia, José Toro, J. M. Castellanos, P. A. Fenocho, José Ignacio Álvarez, M. Díaz Ordaz, Luis G. García Luna, R. Pineda, E. Cházari, Francisco Pérez, Enrique Neve. Senadores, Ramon Castillo, Carlos Sodi.

Por el Estado de Puebla: diputados, Guillermo Prieto, Pedro Castera, Emilio L. Carsi, Miguel R. Mendez, Manuel M. Galindo, Antonio Daniel, Nicolás Islas y Bustamante, A. Pradillo, Joaquín de la Barreda, J. M. Couttolenne, Jesús García, Manuel Saavedra, Pedro J. García, R. Cuellar, R. F. Riveroll, Vidal Escamilla. Senador, Carlos M. Aubry.

Por el Estado de Querétaro: diputados, José Linares, Luis M. Rubio, T. Melesio Alcántara, Ramon Gómez y Villavicencio. Senadores, Antonio Gayon, Enrique María Rubio.

Por el Estado de San Luis Potosí: diputados, R. G. Guzmán, Francisco J. Bermudez, Alberto López Hermosa, Silvestre López Portillo, Ignacio L. Portillo, Fortunato Nava, Justino Fernández, Angel Carpio, Jesús Martel, Manuel Muro, F.

Bustamante. Senadores, Benigno Arriaga, Blas Escontría.

Por el Estado de Sinaloa: diputados, José Negrete, A. Melgarejo. Senadores, Felipe Arellano, Ignacio María Escudero.

Por el Estado de Sonora: diputados, Saturnino Ayon, Angel Ortiz Monasterio, Bernardo Oviedo. Senador, José T. Otero.

Por el Estado de Tabasco: diputados, Rafael Mexía, Cástulo A. Vera. Senador, Guillermo Palomino.

Por el Estado de Tamaulipas: diputados, Andrés Treviño, J. Guerrero, Domingo L. de Lara. Senador, M. de la Peña.

Por el Estado de Tlaxcala: diputados, Teodoro Rivera, Joaquin M. Salazar y Murphy, Mariano Muñoz de Cote. Senadores, Eduardo Garay, A. del Rio.

Por el Estado de Veracruz: diputados, R. Rodríguez Rivera, Agustín Cerdán, Daniel Guzmán, Ignacio Pombo, Fernando Andrade Párraga, M. S. Herrera, R. Herrera, Emeterio Ruiz, J. González Pérez, Ignacio Canseco, Julian F. Herrera. Senador, Ignacio T. Chávez.

Por el Estado de Yucatán: diputados, M. Romero Ancona, Juan Antonio Esquivel, Francisco Cantón, Vicente Herrera, Juan P. Carrillo, F. Treviño Canales, Waldemaro G. Cantón. Senadores, Juan Cervera, J. Francisco Maldonado.

Por el Estado de Zacatecas: diputados, M. G. Solana, Porfirio Dorantes, A. G. de la Cadena, Miguel Canales, Manuel González Cosío, Francisco J. Ruiz, Mariano Ledesma, G. Raygosa, Trinidad García. Senador, Jesús Loera.

Por el Distrito federal: diputados, Pedro Rincón, Eugenio Barreiro, Antonio Carbajal, Enrique G. Mackintosh, Telésforo D. Barroso, Roberto Núñez, Francisco Rincón, Ireneo Paz, Justo Benítez.

Por el territorio de la Baja California: diputado, Antonio Gómez.

Julio Zárate, por el Estado de Campeche, diputado secretario.—Emeterio de la Garza, por el Estado de Nuevo León, diputado secretario.—Antonio Z. Balandra-

no, por el Estado de Jalisco, diputado secretario.—V. Moreno, por el Estado de Puebla, diputado secretario.—D. Balandrano, por el Estado de Jalisco, senador secretario.—Francisco Vaca, por el Estado de Michoacán, senador secretario.—Miguel Guinchard, por el Estado de Campeche, senador secretario.—Francisco Cañedo, por el Estado de Sonora, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, á 3 de Octubre de 1882.—*Manuel González.*—Al C. general Carlos Díez Gutiérrez, secretario de Estado y del despacho de gobernación."

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, Octubre 3 de 1882.—*Díez Gutiérrez.*

NÚMERO 8654 (bis).

Octubre 3 de 1882.—Circular de la Secretaría de Fomento.—Sobre matrícula de los extranjeros.

Secretaría de Estado y del despacho de fomento, colonización, industria y comercio de la República mexicana.—Sección 1.^a—Circular.—Esta secretaría ha observado la práctica de pedir informe á la de relaciones sobre los antecedentes que tuviese respecto de los extranjeros que pretenden permiso para adquirir bienes raíces con arreglo á la ley de 1.^o de Febrero de 1856.

Como constantemente esos informes han venido manifestando que los peticionarios no están registrados y que por consecuencia no se sabe legalmente la nacionalidad á que pertenecen, esta propia secretaría en vista de tan frecuente falta que pudiera provenir de que por algunos se creyese indispensable aquel requisito, solicitó del mismo departamento de relaciones se sirviera aclarar si debe exigirse la matrícula á los extranjeros que gestionen el indicado permiso para la zona de